



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

Nº Expte: PA-04/2017
2017/000023

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID POR LA QUE SE ADJUDICA EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CUYO OBJETO ES LA: "REPARACIÓN DE DAÑOS (ITE) EN LAS FACHADAS DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UCM"

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El 14 de marzo de 2017, por Resolución del Órgano de Contratación de la Universidad Complutense de Madrid (en adelante UCM) se aprueba el inicio y ordena la tramitación del expediente para la contratación de los trabajos de "REPARACIÓN DE DAÑOS (ITE) EN LAS FACHADAS DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UCM".

SEGUNDO.- Con fecha 24 de abril de 2017, se hace público, en el Boletín Oficial del Estado, el anuncio de licitación del procedimiento de referencia en el que se establece como fecha límite de presentación de ofertas las 14:00 horas del día 23 de mayo de 2017.

TERCERO.- Con fecha 24 de mayo de 2017, el Registro General de la UCM emite certificado de los licitadores que presentan ofertas en tiempo y forma.

- APAREJADORES CONSTRUCTORES, S.A. (ACONSSA)
- CONSTRUCCIONES GARZÓN, S.A.
- GARUBE OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
- LUXOR ESPACIOS, S.L.
- REHABILITACIÓN DAVICLA, S.L.
- FONSAN GESTIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.L.
- ESTRUCTURAS RUBULARES, S.A.
- JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A.
- CÓDEC OBRAS, SERVICIOS Y PROYECTOS, S.L.
- PROLISER, S.L.
- CABO ROCA, S.L.U.
- RAMÓN Y CONCHI, S.A. (CONSTRUCCIONES RACOSA)
- IMESAPI, S.A.
- COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.
- FUENCO, S.A.U.

CUARTO.- Con fecha 30 de mayo de 2017, se reúne la Mesa de Contratación con objeto de proceder a la calificación de los documentos presentados en tiempo y forma para tomar parte en este procedimiento (sobre 1), apreciando defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada por un licitador a los que

se solicita su corrección en los términos recogidos en el artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y para los puntos que a continuación se detallan: acordando requerir subsanación de documentación a la siguiente empresa:

- **LUXOR ESPACIOS S.L.**

Se le requiere declaración responsable relativa al compromiso de tener contratados trabajadores con discapacidad (anexo VI PCAP).

QUINTO.- Con fecha 6 de junio de 2017 la Mesa de Contratación procede a la comprobación de la documentación contenida en el sobre de subsanación referido a la empresa LUXOR ESPACIOS, S.L., acordando admitir a las siguientes fases a todos los licitadores al presentar la documentación requerida.

A continuación, se realiza la apertura de los sobres número 2 y se procede al examen de las ofertas económicas, al objeto de identificar entre éstas, si las hubiera, desproporcionalidades o anomalías, conforme a lo señalado en el artículo 152 del TRLCSP o, en su defecto, proponer un adjudicatario para este procedimiento.

El régimen para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias se determina, en primer lugar, aplicando los criterios establecidos reglamentariamente (artículo 86 del RGLCAP) para supuestos de proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo que, de existir, requerirán, antes de realizar el cálculo previsto en el artículo 85.4 del RGLCAP, la previa retirada de las de mayor importe de entre las que concurran individualmente al procedimiento.

Acto seguido, se calcula la media aritmética de las ofertas presentadas (en valores absolutos, no en porcentajes) y restando o sumando el 10 por ciento, según los dos casos previstos en el señalado artículo 85.4 del RGLCAP, considerándose en principio, a la vista de los resultados, desproporcionadas o anormales, las que se encuentran bajo el límite de **198.478,42 euros**, esto es, la media aritmética menos 10 unidades porcentuales, a saber:

APAREJADORES Y CONSTRUCTORES, S.A. (ACONSSA). 139.952,70 euros

No obstante, al existir entre las proposiciones presentadas, ofertas de importe superior al límite de los 242.584,74 euros, es decir, la media aritmética más 10 unidades porcentuales, se procede al cálculo de una nueva media, excluyendo, a efectos del cómputo de ésta, las de cuantía superior a este límite. La aplicación de la nueva media aritmética, (213.691,75 euros) y el consiguiente límite bajo el cual se considerarán desproporcionadas o anormales las ofertas presentadas (192.322,58) mantienen, sin embargo, en situación de desproporcionalidad al siguiente licitador:



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

APAREJADORES Y CONSTRUCTORES, S.A. (ACONSSA) 139.952,70 euros

SEXTO.- La Mesa de Contratación, a la vista de lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 152.3 del TRLCSP, el 5 de agosto de 2016, decide dar audiencia al licitador ACONSSA, S.A. (1.39.952,70 euros) al ser su oferta la más ventajosa económicamente de entre las presentadas, para que justifique la valoración de ésta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que dispongan para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

SEPTIMO.- El 26 de junio de 2017, a la vista de las alegaciones presentadas por el licitador APAREJADORES Y CONSTRUCTORES, S.A. (ACONSSA), así como el informe de asesoramiento técnico, emitido por la DOM el 15 de junio de 2017, que concluye disponiendo:

“La justificación de la valoración de la oferta y la precisión de las condiciones de la misma, alegadas por el licitador ACONSSA, S.A. para hacer valer la proporcionalidad de su proposición se consideran técnicamente NO VIABLES y, por consiguiente NO ACEPTABLE”.

La Mesa de Contratación propone la exclusión para las siguientes fases del procedimiento de la empresa APAREJADORES Y CONSTRUCTORES, S.A. (ACONSSA), por falta de justificación en su oferta.

OCTAVO.- En el mismo acto, a la vista de las ofertas presentadas y no declaradas desproporcionadas o anormales, conforme lo señalado en el artículo 152 del TRLCSP, la Mesa de Contratación establece, por orden decreciente, la clasificación de empresas restantes y, en virtud de lo previsto en el apartado 11 de la carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este procedimiento, los criterios para la valoración de las ofertas económicas, otorgando las máximas puntuaciones (100,00 puntos) a la oferta económicamente más ventajosa de las presentadas, CONSTRUCCIONES GARZÓN, S.A., y asignando al resto la que proporcionalmente le corresponde.

Asimismo, se requiere a la empresa CONSTRUCCIONES GARZÓN, S.A., como licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presenten la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones

tributarias y con la seguridad social, disposición efectiva de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 de haber constituido las garantías definitivas que sea procedente y del pago de los anuncios de licitación.

De no cumplirse adecuadamente los requerimientos en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación a los licitadores siguientes, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

NOVENO.- A la vista del expediente de referencia, se observa que la empresa adjudicataria, presentó la documentación solicitada en el plazo establecido y, tras su comprobación por la Mesa de Contratación, en reunión de fecha 26 de julio de 2017 se determinó la conformidad del requerimiento realizado.

En uso de las competencias atribuidas al Rectorado por el artículo 199 de los Estatutos de la UCM, aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 21 de marzo de 2017 (BOCM de 24 de marzo de 2017), y en uso de las atribuciones que me han sido delegadas por el Decreto rectoral 16/2015, de 15 de junio, de creación de los Vicerrectorados de la Universidad Complutense de Madrid, de delegación de competencias en estos y otros órganos unipersonales y de diversas cuestiones de índole organizativo (BOCM de fecha 31 de julio de 2015).

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar el contrato cuyo objeto es "**REPARACIÓN DE DAÑOS (ITE) EN LAS FACHADAS DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UCM**" a la empresa **CONSTRUCCIONES GARZÓN, S.A.** en el precio de **202.458,89 euros**, a los que corresponde por IVA la cuantía de **42.516,37 euros**, totalizando un importe del contrato de **244.975,26 euros**, en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 del TRLCSP en relación al 151.4 del mismo texto y demás disposiciones de aplicación, como licitador que presenta la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con la ponderación del criterio único de adjudicación recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del precio más bajo ofertado.

SEGUNDO.- La presente resolución se motiva a la vista de la valoración, que conforme a los criterios fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, realiza la Mesa de Contratación en el hecho de que la oferta presentada por **CONSTRUCCIONES GARZÓN, S.A.** es la económicamente más ventajosa de entre las presentadas admitidas a licitación, siendo sus características y ventajas determinadas por la obtención de la máxima puntuación.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

Asimismo, se justifica la motivación de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.6 en relación con el 35 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria y al resto de participantes en el procedimiento de licitación, así como publicar su contenido en el perfil del contratante del órgano de contratación (artículo 151.4 del TRLCSP)

CUARTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 156 del TRLCSP, los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación y no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación. No obstante, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 26 de julio de 2017

EL RECTOR,

P.D. LA GERENTE,

(Decreto Rectoral 16/2015, de 15 de junio,
BOCM de 31 de julio de 2015)

Concepción Martín Medina